

Radicado: 2023-016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.121

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por los adolescentes **A.B.H. y S.Y.B.H.**, representados por su progenitora **LUZ DEICY HENAO AGUDELO**, quien actúa a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JAIME EDUARDO BLANDÓN VALENCIA**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 391 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a la medida cautelar solicitada, será decretada por encontrarse ajustada a la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por los adolescentes **A.B.H. y S.Y.B.H.**, representados por su progenitora **LUZ DEICY HENAO AGUDELO**, quien actúa a través de la Defensoría de Familia, en contra de **JAIME EDUARDO BLANDÓN VALENCIA**.

2º. DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del Código general del proceso.

3. NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. DECRETAR como medida cautelar el embargo y retención del 40% de la pensión devengada por el demandado como funcionario retirado del Ministerio de Defensa Nacional. Por secretaria ofíciase en tal sentido.

5. RECONOCER personería jurídica al Defensor de familia, para representar los intereses de la parte actora, conforme su función misional.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Maria Patricia Rios Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8837de6e064ee6c9a6f782ec6ffe70251a0b3817876044f4ba7b65be9882626d**

Documento generado en 27/01/2023 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>